

CAPÍTULO 14 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.1: Anexos y Notas al Pie de Página

Los anexos y las notas al pie de página de este Tratado constituyen parte integrante de este Tratado.

Artículo 14.2: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar, por escrito, cualquier modificación o adición a este Tratado.
2. Cuando así se acuerde, y aprobadas de conformidad con los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte, las modificaciones o adiciones constituirán parte integrante de este Tratado. Dicha modificación entrará en vigor sesenta días (60) después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas de que dichos procedimientos se han completado, o después de cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

Artículo 14.3: Enmienda del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquiera de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado a este Tratado es enmendada, las Partes realizarán consultas sobre la modificación de este Tratado.

Artículo 14.4: Entrada en Vigor y Denuncia

1. La entrada en vigor de este Tratado está sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios de cada Parte.
2. Este Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al mes en que las Partes intercambien notificaciones escritas que dichos procedimientos se han completado, o después de cualquier otro plazo que las Partes acuerden.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. Este Tratado expirará ciento ochenta (180) días después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 14.5: Futuras Negociaciones sobre el Comercio de Servicios, Servicios Financieros e Inversión

1. Salvo que se acuerdo lo contrario, a más tardar tres (3) años después de la entrada en vigor de este Tratado, las Partes considerarán la posibilidad de iniciar negociaciones con vistas a incluir un capítulo sobre el Comercio de Servicios, un capítulo sobre Servicios Financieros y un capítulo sobre Inversión a este Tratado, sobre una base mutuamente ventajosa.
2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará si las Partes, durante el período mencionado en el párrafo 1, convienen otro acuerdo internacional sobre el Comercio de Servicios, Servicios Financieros e Inversión.

Artículo 14.6: Textos Auténticos

Los textos en inglés, castellano y vietnamita de este Tratado son igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Tratado.

HECHO en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, en duplicado, el 11 de noviembre de 2011.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE**

**Alfredo Moreno Charme
Ministro de Relaciones Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**

**Vu Huy Hoang
Ministro de Industria y Comercio**